



Trente maravedis.

SEREO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, YRO DE NRE
SESENTOS NOVENTA Y
TRES.

Nuestre señor = Hemos inspeccionado los autos pro-
 moridos por los vendedores de vino, a consecuencia
 del Real Decreto del Supremo Consejo de Castilla
 en que manda a quel Real Tribunal, y elos oiga y
 administrar Justicia en sus solicitudes, con las apor-
 taciones a la Real Chancilleria de la ciudad de
 Granada. Y como visto varios autos de dho. testimo-
 niado en los propios autos y muchas instancias de
 los Taberneros en su tiempo. Lo que voluieran
 ahora en su Pedimento de dho. que se ha dado
 traslado a S. M. Hemos leído, con cuidado, las razones,
 y fundamentos de las solicitudes y Providencia S.
 y en mismo la ordenanza establecida por S. M. y aun
 para cumplir mejor con nuestro deberio hemos toma-
 do algunas informes, para hacer a S. M. el que sigue =
 Primeramente nos parece pueden los Taberneros
 tener tres Canillas, una de vino de la Sierra, otra del
 granero, y la tercera del blanco, porque se venden
 en las ordenanzas al foyento 5.º con grado de Canilla S.
 con la del vino blanco en el concepto de serrano, e pro-
 hibido la entrada del extranjero, haviendo negado
 el Supremo Consejo este particular, contenido en
 el capitulo 6.º que quedado comprendido en el 9.º
 y pueden tener las tres, claros como antes la

